

7050001 -043 No.
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **9 MAR 2016**

URGENTE

14 MAR 2016

01513

Señor
LEONARDO GUTIERREZ NARANJO
KR 17 A 28 42 MZ S casa 17 Barrio San Carlos
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00142 del 01/03/2016
Radicado 04614 del 28/08/2014 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

 NO 0142
 AUTO No. DEL 2016

(01 MAR 2016)

7050001-043

RADICADO: 4138 del 28 de julio de 2015 (ARL SURA)

QUERELLANTE: de oficio

CONTRA: JOSE ERIVER SUAREZ

AUTO COMISORIO: 00961 del 10 de agosto de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR
LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011 Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 2143 de 2014, Decreto 1072 de 2015, expedidas por Mintrabajo y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CE201511006845 de fecha 21 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04614 de fecha 28 de agosto de 2016, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta el presunto incumplimiento en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos de Mayo y Junio 2015 por parte del empleador **LEONARDO GUTIERREZ NARANJO.**, identificado con Nit/CC N° 86.064.818 con dirección de notificación judicial en la Kra. 17 A 28 42 Mz S casa 17 Barrio San Carlos de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante Auto número 01487 del 27 de octubre de 2015, se avoco el conocimiento de la averiguación preliminar, se ordenó pruebas y comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias: Con Auto de trámite fechado 11 de Noviembre de 2015, avocó conocimiento la Inspectora de Trabajo comisionada, del acto administrativo y mediante oficio No.06300 del 20 de Noviembre de 2015, corre traslado al empleador LEONARDO GUTIERREZ NARANJO, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el Auto Comisorio, dicha comunicación fue enviada a la dirección reportada por la ARL SURA, es decir, la Carrera 17 A N° 28-42 Mz S casa 17 Barrio San Carlos de la ciudad de Villavicencio, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.7)

Con oficio No.05986 del 10 de noviembre de 2015, se informó el inicio de averiguación preliminar a la ARL SURA, solicitando información actualizada de la empresa reportada en mora.

En fecha 24 de Noviembre de 2015 con radicado No.06279 es devuelto el oficio 06300 del 20 de Noviembre de 2015, de la empresa de correos 472, con sticker de devolución que indica "DESCONOCIDO" (fl. 8).

Mediante escrito radicado con el No.06422 del 30 de Noviembre de 2015, la ARL SURA allega respuesta al requerimiento del despacho, en la cual no aporta datos nuevos que coadyuven para adelantar la averiguación preliminar (fl.9).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el despacho a resolver de fondo contra LEONARDO GUTIERREZ NARANJO Ni/CC N°.86.064.818.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la

Determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizada también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04614, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos mayo y junio de 2015, por parte del empleador LEONARDO GUTIERREZ NARANJO, reportando como dirección la Carrera 17 A N° 28-42 Mz S casa 17 Barrio San Carlos.

Mediante Auto N° 01487 del 27 de octubre de 2015, el Director Territorial del Meta resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador LEONARDO GUTIERREZ NARANJO., por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General De Seguridad Social En Riesgos Laborales; procediendo al envío de citación a la dirección que reporta la ARL SURA, la Carrera 17 A N° 28-42 Mz S casa 17 Barrio San Carlos, oficio que es devuelto por la empresa 472 con el Sticker "DESCONOCIDO", la Inspectoría de Trabajo consulta el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual indica que la dirección de la empresa es la Carrera 17 A N° 28-42 Mz S casa 17 Barrio San Carlos de la ciudad de Villavicencio, oficio que fue igualmente devuelto por la empresa de correo 472 con sticker de devolución que indica "DESCONOCIDO".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querrellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA y la aportada por la Cámara de Comercio de Villavicencio, no reside el presunto deudor, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querrellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra del empleador **LEONARDO GUTIERREZ NARANJO**, identificado con Nit **CC N° 86.064.818** con dirección de notificación judicial en la Cra. 17 A N° 28-42 Mz S casa 17 Barrio San Carlos de la ciudad de Villavicencio/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio,

01 MAR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Director Territorial Del Meta (e)